

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA  
(Expte. VS/0373/11, CORREOS 2)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera GonzálezD<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 01 de marzo de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0373/11, CORREOS 2, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 21 de enero de 2014, recaída en el expediente S/0373/11, CORREOS 2.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por resolución de 21 de enero de 2014, en el expediente S/0373/11, CORREOS 2, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), resolvió:

**“PRIMERO.** -Declarar acreditada la existencia de una infracción única y continuada de las prohibidas en el Artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en impedir a los operadores alternativos competir en el segmento de los grandes clientes de servicios postales.

Conducta que con amparo en lo prevenido en el Artículo 62.4.a) de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la **Competencia debe calificarse como muy grave.**

**SEGUNDO.** - Declarar responsable de la misma a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., (CORREOS).

**TERCERO.** - Imponerle una sanción de **€uros 8.178.698.**

**CUARTO.** - Ordenar a los servicios de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la publicación de la Parte Dispositiva de esta Resolución en su web oficial.

**QUINTO.** - Intimar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., (CORREOS) a que en el futuro se abstenga de realizar conductas iguales o semejantes, del tenor de las anteriormente tipificadas.

**SEXTO.** - La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., (CORREOS) acreditará y justificará ante la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el puntual y correcto cumplimiento de todo lo acordado, concretado y mandado en los anteriores apartados (Parte Dispositiva).

**SÉPTIMO.** - Instar a la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que vigile el correcto y fiel cumplimiento de lo acordó en esta Resolución”.

2. Con fecha 24 de marzo de 2014, la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., (CORREOS) interpuso recurso contencioso administrativo contra la citada resolución (nº recurso 118/2014), solicitando además la suspensión cautelar de la ejecución de los ordinales tercero y quinto de la misma, correspondientes, respectivamente, al pago de la multa impuesta y a la intimación de abstenerse de realizar conductas similares a las sancionadas.
3. Mediante auto de 8 de mayo de 2014, la Audiencia Nacional acordó la suspensión de la ejecución de la citada resolución en el único extremo relativo a la sanción por importe de 8.178.698 euros, suspensión que quedó supeditada a la aportación por la recurrente de garantía por el importe indicado, condición que se dio por cumplida en tiempo y forma mediante providencia de 18 de septiembre de 2014.
4. Mediante sentencia de 1 de julio de 2015, la Audiencia Nacional estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por CORREOS, anulando la resolución del Consejo de la CNMC de 21 de enero de 2014, por entender que no había quedado acreditada la conducta de abuso de posición, al no concurrir uno de los elementos esenciales para apreciar su existencia. Contra dicha sentencia la CNMC interpuso recurso de casación (nº recurso 2808/2015).
5. Con fecha 5 de febrero de 2018, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia desestimando el citado recurso de casación y confirmando la sentencia de la Audiencia Nacional.
6. Con fecha 13 de febrero de 2018, el Secretario del Consejo de la CNMC comunicó a la Audiencia Nacional la procedencia del levantamiento de la garantía constituida por CORREOS en relación con la solicitud cautelar de la suspensión de la ejecución de la resolución de 21 de enero de 2014 (procedimiento ordinario 118/2014).

7. Con fecha 16 de febrero de 2018, la DC elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 21 de enero de 2014, recaída en el expediente S/0373/11, CORREOS 2, en el que considera procedente acordar la finalización del expediente de vigilancia VS/0373/11.
8. Es interesada la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.
9. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 1 de marzo de 2018.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### **PRIMERO. - Habilitación competencial.**

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

### **SEGUNDO. - Sobre las sentencias de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo**

Como consta en los antecedentes, la sanción impuesta a CORREOS en la resolución del Consejo de la CNC el 21 de enero de 2014, fue anulada por la Audiencia Nacional en su sentencia de 1 de julio de 2015.

En concreto, la Audiencia Nacional en su fundamento de derecho sexto consideró que la resolución del Consejo de la CNMC de 21 de enero de 2014 no había acreditado la infracción de abuso de posición imputada, al no concurrir uno de los elementos esenciales para apreciar su existencia.

En su sentencia de 5 de febrero de 2018 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo desestimó el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado y confirmó la sentencia de la Audiencia Nacional. En su fundamento de derecho Tercero consideró que no se había acreditado una conducta contraria al artículo 2 de la LDC y al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **TERCERO. - Propuesta del órgano de vigilancia y valoración de la Sala de Competencia**

En su informe final de vigilancia elevado a esta Sala el pasado 16 de febrero de 2018 la Dirección de Competencia concluye que, confirmada la sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de julio de 2015 dictada en el recurso 118/2015 interpuesto por CORREOS, que anula la resolución del Consejo de la CNMC de 21 de enero de 2014, procede dar por finalizada la vigilancia de dicha resolución.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la DC en su informe de 16 de febrero respecto a la resolución de 21 de enero de 2014, cuya vigilancia debe finalizar por pérdida de objeto.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

### **HA RESUELTO**

**ÚNICO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 21 de enero de 2014 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente VS/0373/11, CORREOS 2.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.